

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE BENEFICIOS FISCALES POR DOMICILIACIONES DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO EN ENTIDAD FINANCIERA O DE DEPÓSITO.

Preámbulo

Dispone el primer inciso del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que «No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.» Establece el segundo inciso que: «No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.»

Establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, además de aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, mejora los porcentajes de recaudación de los tributos.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 9.1, 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales y de los Reglamentos internos que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales.

2. En especial, se dicta esta Ordenanza para regular el régimen jurídico básico aplicable a los beneficios fiscales y, en particular, a la bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera o de depósito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza se aplicará a la gestión de los ingresos de Derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento ya sean gestionados por el propio Ayuntamiento o por el Servicio de Administración Tributaria de la Diputación de Almería.

2. Esta Ordenanza, así como las Ordenanzas fiscales, obligarán en el término municipal y se aplicará de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.

Artículo 3. Domiciliación bancaria.

1. Con el objeto de potenciar la domiciliación bancaria de tributos y demás ingresos de derecho público, se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos u obligados al pago que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera o de depósito.

2. Para practicar dicha domiciliación bancaria, a la solicitud formulada por el sujeto pasivo u obligado al pago se deberá acompañar documentación suficiente que acredite con toda claridad el número de cuenta (código IBAN) en la que se pretenden domiciliar los pagos de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Dichas solicitudes deberán presentarse como máximo con un mes de antelación al inicio de los plazos de ingreso en período voluntario pago de la deuda de vencimiento periódico que se pretende domiciliar. Cuando dichas solicitudes fueran presentadas una vez transcurrido el plazo indicado, la domiciliación bancaria y, consecuentemente, la bonificación solicitada que lleva aparejada la domiciliación, extenderá sus efectos a partir del período impositivo siguiente a aquél para el que se solicitó.

3. En caso de devolución de recibos por parte de la entidad bancaria, y cuando se deba a causas no imputables a esta Administración local, los interesados perderán el derecho a la bonificación concedida y a las futuras que se soliciten.

4. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones imputables a la Administración local, y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

2º) Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.”

EDICTO

D^a **ALMUDENA MORALES ASENSIO**, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Laujar de Andarax (Almería), **HACE SABER:**

Que al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de beneficios fiscales por domiciliaciones de deudas de vencimiento periódico en entidad financiera o de depósito, que fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de noviembre de 2018, y publicado dicho acuerdo en el BOP de Almería, nº 231 de fecha 30/11/2018, dicho acuerdo provisional ha sido elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da publicidad al texto íntegro aprobado que es el aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Almería, mediante Resolución de la Presidencia núm. 2228/2016, de 29 de noviembre, que se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 232, de fecha 5 de diciembre de 2016, y al que este Ayuntamiento queda adherido.

En Laujar de Andarax, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Almudena Morales Asensio